



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.**  
**RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00304-00.**  
**CAUSANTE: ALBERTO CASTRO SUAVITA.**  
**DEMANDANTE: OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO.**  
**DEMANDADOS: OLGA LUCIA REDONDO HERRERA Y  
PERSONAS INDETERMINADAS**

Pese a no haberse subsanado en debida forma lo dispuesto en el subnumeral 28 del numeral 1°, así como el numeral 2° del auto de fecha 07 de febrero de 2022, y teniendo en cuenta que esas falencias pueden subsanarse en la etapa de inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

**1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALBERTO CASTRO SUAVITA , quien falleció el día 30 de octubre de 2015 en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, siendo el municipio de Ubaté el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según se afirma en la demanda.

**2.- Imprimase** a esta actuación el trámite consagrado en los artículos 490 y ss. del C. G. P., artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y demás normas concordantes.

**3.- OFÍCIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informando lo pertinente. (Inciso 1° del art. 490 del C.G.P. en armonía y concordancia con el art. 844 del Estatuto Tributario); remítase copia del inventario allegado a folios 03-35 del libelo demandatorio (Doc 21 C.P. expediente electrónico) y aclárese que no se ha efectuado en el presente proceso liquidatorio la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el Art. 501 del C.G.P. dentro de la cual se resuelven las posibles objeciones al mismo.

**4.- PROCÉDASE** por secretaría a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (Parágrafo 1° Art. 490 del C.G.P.), en armonía con lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

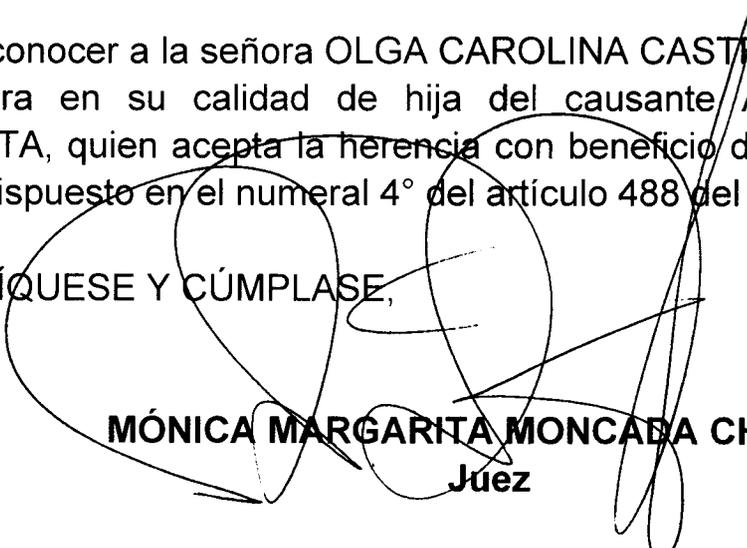
5.- EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.

6.- Decrétese la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo herencial.

7.- Reconocer a la señora OLGA LUCIA REDONDO HERRERA como cónyuge supérstite del causante, de quien se presume opta por gananciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 del C.G.P.

8.- Reconocer a la señora OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO como heredera en su calidad de hija del causante ALBERTO CASTRO SUAVITA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez